



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 12 – 2021/2022

En Las Rozas de Madrid, a 15 de septiembre de 2021, el Juez de Competición adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El 6 de septiembre de 2021 el CP San Miguel formuló reclamación por la supuesta alineación indebida de la jugadora Dña. Reyes Perujo Corchado, del Cádiz CF, en el partido correspondiente a la Jornada 1 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División Nacional de fútbol femenino, grupo 4, disputado entre ambos equipos el 5 de septiembre de 2021.

Segundo.- El 8 del actual, este órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al club reclamado, al objeto de que manifestase lo que a su derecho pudiera convenir. Las alegaciones del club tuvieron entrada el día 13 de septiembre.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- D. Virgilio Moreno Barrios, Secretario del Club C.P. San Miguel, ha formulado reclamación por presunta alineación indebida, relativa al partido correspondiente a la primera jornada del Campeonato de Liga de Primera División Nacional de fútbol femenino, grupo 4, en las instalaciones deportivas “El Rosal” de la localidad de Puerto Real (Cádiz), entre el equipo de Primera División Nacional, Cádiz C.F. y el C.P. San Miguel, de la misma categoría, finalizando dicho partido con la victoria del equipo local por siete goles a cero.

Dicha reclamación se basa en la alineación en el minuto 46 del partido de la jugadora nº 23 del Cádiz, Doña Reyes Perujo Corchado.

La citada jugadora anteriormente mencionada, fue sancionada en la pasada temporada 20-21 según consta en los acuerdos adoptados por la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

Jueza Única de competición el pasado 25/05/2021, correspondiente a la jornada 23, en el partido que enfrentó al Club denunciado con la UD Almería, que había sido aplazado, y que finalmente se disputó entre las jornadas 25 y 26, en concreto el 22 de mayo de 2021.

Sigue relatando el denunciante que, hasta la fecha de la disputa del partido, aquí objeto de denuncia, entre el CADIZ C.F. y el C.P. SAN MIGUEL, solo se ha disputado por el equipo en el cual la jugadora tiene ficha federativa, un partido oficial, que fue el correspondiente a la jornada 26 de la Primera División Nacional femenina que enfrentó al CÁDIZ C.F. con el C.D. Santa Teresa el pasado 30 de mayo de 2021, quedando pendiente de cumplir un segundo partido de sanción.

Tal situación supone en su opinión, vulneración del artículo **224** del Reglamento General de la RFEF en su apartado e), en el cual se detalla que *“son requisitos generales para que un futbolista pueda ser alineado en competición oficial, que no se encuentre sujeto a suspensión acordada por el órgano disciplinario competente”*.

En conclusión, solicita que dicha infracción se sancione como dicta el artículo 76 del Código disciplinario de RFEF vigente para la temporada 2021/2022.

**Segundo.-** Por otra parte, D. José Joaquín Jofre Fernández-Abascal, en nombre representación de CÁDIZ CLUB DE FÚTBOL, S.A.D, pone de manifiesto que el partido acabó con el resultado de 7-0 a favor del Cádiz CF, y que cuando entró en el terreno de juego D<sup>a</sup> Reyes Perujo Corchado, ya el resultado arrojaba un 4-0 a favor de Cádiz CF.

Por lo tanto, en base al principio *pro competitione* y a las circunstancias que rodearon al partido y a su propia institución, entiende que en este caso concreto, no existió ánimo de lucro, mala intencionalidad o dolo que hagan pensar o que pudieran interpretarse de manera que el Cádiz Club de Fútbol, S.A.D. hubiera actuado con la intención de obtener un beneficio a costa de perjudicar a un club tercero.

**Tercero.-** Una vez someramente planteadas las divergencias existentes entre los respectivos clubes, lo que no ha lugar a dudas es que la jugadora del Cádiz Club de Fútbol SAD, no podía haber disputado el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

encuentro al que hace referencia la presente resolución, por cuanto que la misma estaba sujeta a suspensión federativa, cuestión que no es objeto de discusión por parte del Cádiz C.F.

Lo que el Club supuestamente infractor argumenta, y no sin razón, es que cuando la jugadora intervino en el terreno de juego -minuto 46-, ya tenía un resultado favorable de cuatro goles a cero, luego ningún beneficio obtenía por la incorporación de dicha jugadora al partido, aunque por otra parte durante el período en que la jugadora citada intervino, su equipo obtuviera tres goles adicionales, es decir que concluyera el partido con el resultado de siete goles a cero.

La cuestión relativa a la mayor o menor influencia de un jugador -que no podía ser alineado- en un partido determinado, ha dado lugar en el pasado a distintas resoluciones disciplinarias, no siempre uniformes. Sin embargo, dicha cuestión ha quedado definitivamente resuelta, al menos para este Juez de Competición, con la incorporación al Reglamento General de la RFEF, del concepto de alineación indebida, recogido en su artículo 223 bis, en el que se establece que:

*"Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, **con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.**"*

En definitiva, con la incorporación del citado precepto, se ha intentado objetivar la posible comisión de una infracción de alineación de futbolistas, dejando al margen posibles interpretaciones subjetivas como la de su influencia en el encuentro o en el resultado del partido.

El presente caso, se trata de una jugadora que fue sancionada la pasada temporada con dos partidos de suspensión (resolución de 25 de mayo pasado). El siguiente y último partido de la temporada fue el 30 de mayo, por lo que le restaba por cumplir un partido de sanción, tal y como se dispone en el artículo 56.5 del Código Disciplinario.

Por tanto, no cabe otra posibilidad que la de estimar la reclamación formulada y declarar indebida la alineación de la jugadora del Cádiz C.F. D<sup>a</sup> Reyes Perujo Corchado, en el citado encuentro, en razón a estar sujeta a sanción federativa, incumpliendo el artículo 224 e) del Reglamento General,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

JUEZ DE COMPETICIÓN

e infringiendo su Club el artículo 76 del Código Disciplinario, debiendo imponerle la sanción prevista en dicho precepto, de pérdida del encuentro, declarando vencedor al oponente, con el resultado de tres goles a cero, y sanción económica de carácter accesorio en cuantía de 300 euros.

En virtud de cuanto antecede, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Estimar la denuncia de alineación indebida de la jugadora del Cádiz CF, D<sup>a</sup> Reyes Perujo Corchado, formulada por el CP San Miguel, en el partido correspondiente a la Jornada 1 del Campeonato Nacional de Liga de Primera Nacional de Fútbol Femenino, disputado por ambos clubes el día 5 de septiembre de 2021 y en consecuencia, en virtud de lo que establece el artículo 76 del Código Disciplinario de la RFEF:

1º) Dar por perdido el partido al Cádiz CF, declarando vencedor del encuentro al CP San Miguel con el resultado de tres goles a cero.

2º) Imponer al club infractor, Cádiz CF, SAD, una multa en cuantía de trescientos euros (300,00 euros).

3º) Computar el partido en cuestión para el cumplimiento de la sanción en su día impuesta a la jugadora que intervino indebidamente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

J. Alberto Peláez Rodríguez  
Juez de Competición